

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: La Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales acude a este Ministerio solicitando se declaren expresamente incluidos entre los valores que el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 señala como admisible en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianza en las Corporaciones locales, las cédulas de Crédito Local Interprovincial emitidas por dicho organismo en virtud de la autorización que le fué concedida por Decreto-ley de 25 de Julio de 1928 y sus concordantes, ratificados por Decreto de la República de 16 de Junio de 1931 y Ley de 15 de Septiembre del mismo año.

Según la disposición que antes se invoca y su antecedente el artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 23 de Mayo de 1932, cuando las Corporaciones locales tengan emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de Deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar o celebre. Tal circunstancia concurre evidentemente en las cédulas de crédito local e interprovincial ya que, emitidas por la Mancomunidad en uso de autorización legal, en nombre de las Diputaciones, para atender a la rápida construcción de caminos vecinales, cuentan, a más de la garantía del Estado y del Banco de Crédito Local, con la de todos los bienes y valores de las Corporaciones provinciales referidas, según de manera expresa se hace constar en el Decreto de 25 de Julio de 1928, antes señalado, que autorizó su creación y emisión.

Nada impide, pues, la aclaración interesada que aparece como conveniente a fin de evitar dudas suscitadas en la libre admisión con tal carácter de tan importante signo de crédito, reconociéndole de esta manera todas las ventajas y circunstan-

cias que a su condición corresponden.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido de clarar que entre los valores del artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, señala como admisibles en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianzas en las Corporaciones locales, se encuentran las cédulas de Crédito Local interprovincial emitidas por la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales; y, por tanto, dichos títulos serán admitidos con aquel valor en las fianzas que se constituyan en las Diputaciones provinciales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, a cuyo efecto y demás procedentes, los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de su mando. Madrid 22 de Marzo de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración, señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares.

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Febrero último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 22 de Marzo de 1933.—P. D., C. Esplá.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 24 de Marzo).

Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra (Toledo), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 3 de Noviembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario de la indicada Corporación al aspirante don Joaquín Velázquez Redondo, ex Secretario de Hornos de Segura (Jaén).

Madrid 24 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.
(Gaceta del día 25 de Marzo).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 31 de Enero último, y a propuesta del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Aprobar los modelos de instrucciones y rayado para los libros matrícula de operarios y de pago de salarios, que obligatoriamente deben llevar todas las industrias y explotaciones comprendidas en la legislación de Accidentes del Trabajo, según los artículos 96 y 97 del Reglamento de 31 de Enero de 1931.

2.º Cada uno de dichos libros tendrá el número de páginas adecuado a las necesidades de cada explotación, debiendo estar encuadernados y correlativamente numeradas sus hojas. En la cubierta de cada libro se hará constar su número de orden para cada Empresa y la fecha de apertura y cierre del mismo.

3.º La Entidad en la que haya hecho el seguro de accidentes la Empresa de que se trate, podrá sellar los libros de matrícula y de pago, o bien proveerla de libros en los que puedan constar instrucciones o advertencias adicionales, siempre que en todo lo demás se ajusten a los modelos aprobados.

4.º La Inspección de Seguros Sociales llevará un libro de autoriza-

ciones concedidas con arreglo al segundo párrafo del artículo 97 del Reglamento antes citado, para la sustitución del libro de pago por nóminas diarias, semanales o mensuales, que se encuadernen o coleccionen.

Lo que comunico a V. E. a los efectos pertinentes. Madrid 20 de Marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 24 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 65

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Participo V. E. que el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me dice lo siguiente: Recibo del Ministro de Estado telegrama siguiente: Por motivos cortesía Internacional, dado que Alemania ha prohibido películas que pudiera redundar en desprestigio de España y siguiendo las normas pacifistas de procurar evitar todo aquello que pueda animar los sentimientos de odio o belicosidad, ruego a V. E. tenga a bien suprimir en el territorio de la República la proyección de las películas en su totalidad «Los Cuatro Jinetes del Apocalipsis» y «El Secreto del Submarino».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades, del público en general y efectos consiguientes:

Palencia 25 de Marzo de 1933.

El Gobernador interino,
Enrique Fernández Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 124

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Contribución general sobre la renta

Establecida por Ley de 20 de Diciembre de 1932 la Contribución general sobre la renta y siendo aplicable ésta a partir del corriente ejercicio económico a las rentas superiores a 100.000 pesetas, se dictan a conti-

nuación algunas normas que habrán de tenerse en cuenta al formular la oportuna declaración jurada.

Estarán sujetas al pago de esta contribución, las personas naturales siguientes:

A) Las que tengan su domicilio o residencia habitual dentro del territorio de la República española.

B) Los empleados del Estado español que tuviesen domicilio legal en el extranjero por razón de cargo o empleo oficial, cuando por igual razón no estén sometidos a análoga obligación de contribuir en el Estado de su residencia.

C) Los súbditos españoles, aunque tuviesen en el extranjero su residencia o domicilio habitual, si estuviesen declarados en rebeldía por las Autoridades competentes de la República.

Sin consideración a su nacionalidad, domicilio o residencia, estarán sujetos a esta contribución los titulares o perceptores de utilidades procedentes de la posesión de inmuebles sitos dentro del territorio de la República española; de las explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, industriales o comerciales realizadas en las provincias españolas; de los intereses de la Deuda pública del Estado español y de las Corporaciones administrativas españolas y de sueldos, pensiones, dotaciones, gratificaciones, dietas o remuneraciones no exentas por precepto de esta Ley, pagadas por el Estado español o por las Corporaciones administrativas españolas.

Entre los ingresos de la posesión de inmuebles y de explotaciones agrícolas y ganaderas, se comprenderán también las utilidades anuales de los Derechos reales sobre inmuebles, los censos, foros, subforos, cánones enfitéuticos, laudemios y en general toda utilidad o aprovechamiento procedente de algún derecho sobre los mismos. Se comprenderán como ingresos procedentes de capitales los intereses y en general las retribuciones de los valores dados a préstamo.

No se comprenderán como ingresos constitutivos de renta los incrementos de patrimonio provenientes de

a) Herencias, legados y donaciones.

b) Premios de la Lotería Nacional.

c) Cobro de capitales por razón de contratos de seguros; y

d) Adquisiciones de patrimonio a título oneroso.

La contribución general sobre la renta, se devenga el primer día del ejercicio económico, de todas las personas que en la referida fecha estuviesen sujetas a la obligación de contribuir a los preceptos de esta Ley. Respecto a las personas para quienes después del referido día se cumpliesen las condiciones que determinan la obligación de contribuir

o cesaren las condiciones en virtud de las cuales estuviesen exentas, la contribución se devengará, respectivamente, desde la fecha en que se cumplan o cesen las referidas condiciones de obligación y exención.

La declaración habrá de ser formulada por triplicado, con arreglo al modelo que oportunamente publicará el Ministerio de Hacienda, y cuyos ejemplares se podrán adquirir en las Delegaciones provinciales del Ramo.

Uno de los ejemplares de la declaración será devuelto a la persona que la presente, con el sello de la oficina receptora.

Habrán de presentarse las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior:

a) En la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia o en el Ayuntamiento de la imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en la dicha provincia, y sujetas por tanto a la obligación personal de contribuir.

b) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en la respectiva Administración de Rentas públicas, a elección, tratándose de quienes sean meramente titulares o perceptores de utilidades sujetas a la imposición real.

c) En la Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid, los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero y los súbditos españoles aunque tengan en el extranjero su residencia habitual.

El plazo para la presentación de las declaraciones a que se refieren los apartados anteriores será.

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del mismo ejercicio.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días a contar desde la fecha en que se cumpla aquella condición.

c) Tratándose de empleados del Estado español, con domicilio en el extranjero, y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, los tres primeros meses del ejercicio económico o los noventa días, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos.

No obstante, se dictarán las oportunas disposiciones respecto de los plazos de presentación de declaraciones en el ejercicio económico corriente, por tratarse del periodo de implantación de este tributo.

La Administración no estará obligada a sujetarse a las declaraciones de los contribuyentes en la fijación

de las cuotas, pues la estimación de la renta imponible podrá basarse en signos externos.

La defraudación de la contribución general sobre la renta, será castigada con la multa de la mitad al duplo de la cuota correspondiente, sin perjuicio de la exacción de las cuotas defraudadas.

Palencia 25 de Marzo de 1933.— El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 129

Servicio del Catastro Urbano de la 5.^a Región

Revisión del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Baños de Cerrato.

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la revisión del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Baños de Cerrato (Palencia), se pone en conocimiento de los propietarios y poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en sus fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro Urbano que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios, y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar, caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid 27 de Marzo de 1933.— El Arquitecto-Jefe, Manuel Cuadrillero San.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 117

Palencia

Cédula de citación

Muñiz Naveiras, Vicente, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y vecino que fué de Quintanilla de Bovia, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, el día siete del próximo mes de Abril, a las diez y media de su mañana, a fin de asistir como testigo a la sesión de juicio oral, que ha de tener lugar en causa que se sigue contra Juan Diez Gil, por hurto, con el número 256 de 1932, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 23 de Marzo de 1933.— El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 116

Cervera de Pisuerga

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de instrucción de Cervera de Pisuerga.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al

procesado Maximiliano Ramírez Fernández, de 27 años, hijo de Faustino y Juana, natural de Irún, de oficio hojalatero, y Ramiro García de 18 años de edad, hijo de María, soltero, natural de Cayón y de oficio hojalatero, ambos en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa sobre robo, número ciento tres del año mil novecientos treinta y dos, bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades del Reino así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de policía judicial la busca y captura de dichos procesados y de ser habidos los pongan en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado

Cervera de Pisuerga 22 de Marzo de 1933.— Ramón Rodríguez de Torres.— El Secretario del Juzgado, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 122

Saldaña

Don Jesús Alvarez Diez, Juez municipal, en funciones del de primera instancia, de Saldaña y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos seguidos por el Procurador don Julián Gallego, en nombre y representación de don Elías García Liébana, don Mariano Bayón, en nombre y representación de su esposa doña María García, Salvador García Liébana, contra don Sebastián Mier y Mier, vecino de Poza de la Vega, sobre pago de dos mil trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos de principal y dos mil más para costas, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas embargadas como de la propiedad del Sebastián Mier y Mier:

1.º Un molino harinero en término de Poza de la Vega a do llaman la Fuente, con su casa, piedra, turbina y demás maquinaria para la molturación y agregados y pertenecidos, que mide próximamente 400 metros cuadrados y linda derecha campos del común, izquierda con una huerta del mismo Sebastián Mier y frente herederos de Vicente Gutiérrez, valorada en 5.000 pesetas.

2.º Una tierra en término de Poza, a do llaman el Molino, de tres cuartas de sembradura, equivalente 40 áreas 50 centiáreas, linda Norte don Ricardo Córtes, Este Ciriaco del Campo y Oeste Simón Martínez, valorada en 1.500 pesetas.

3.º Un prado en el mismo término, a do llaman la Valleja, de dos carros de hierba, o sean 23 áreas, linda Norte Mariano Gutiérrez, Este campos del común, Sur Francisco Calle y Oeste arroyo, tasado en 1.000 pesetas.

4.º Una tierra en término de Poza de la Vega, a do llaman los Llazos, de un cuarto o sean 13 áreas 50 céntimas, linda Norte Vicente Poza, Este y Oeste arroyo y Sur María del Campo, tasada en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad ni los ejecutantes se obligan a suplir su falta y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de la tasación.

Dado en Saldaña a dieciseis de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Jesús Alvarez. — Antonio de Paz.

Núm. 123

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen y gestionen para la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, robados el día diez al once del corriente, en el pueblo de Olmos de Pisuerga, en la casa que en dicho pueblo posee don Agustín García Miguel Cuenca, vecino de Palencia, poniéndoles a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se ocuparen, si no acreditan su legítima adquisición, debiendo hacer constar que las únicas señas de los autores, son las siguientes: calzados en zapatillas piso de goma, de veintiocho centímetros de larga por ocho de ancha y otras de veinticuatro de larga por siete de ancha; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 7 del corriente año.

Efectos robados

1.º Dos colchones con su lana correspondiente y fundas de color amarillo.

2.º Cinco colchas, dos blancas, dos amarillas y una de percal.

3.º Veintidós sábanas.

4.º Una docena de toallas.

5.º Dieciocho almohadones.

6.º Una mantelería de crepé con doce servilletas, con las iniciales de A. G.

7.º Doce servilletas de refresco estampadas.

8.º Otra mantelería con doce servilletas, con las iniciales A. G.

9.º Cuatro mantas de Palencia.

10. Seis mantas de algodón.

11. Dos alfombras.

12. Una docena de cubiertos de metal

13. Un cucharón y cacilla y varios objetos que no se aprecian.

Dado en Saldaña a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Felipe Rodrigo. — P. S. M.: Antonio de Paz.

Baños de Cerrato

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres; el señor don Anastasio Hernández Núñez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, por denuncia del Agente de Vigilancia don Luis Abienzo, de esta Estación, contra don Maximino Rico Rouco, de veintisiete años, soltero, de profesión sastre, natural de Santiago de Compostela, y vecino de Miranda de Ebro, por estafa a la Compañía del Norte, viajando sin billete, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, representado por don Joaquín Palenzuela García; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al acusado Maximino Rico Rouco a la pena de cuatro días de arresto que sufrirá en los sitios de costumbre, indemnización a la Compañía del Norte de veinticinco pesetas y cinco céntimos y en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fecha ut supra.—Anastasio Hernández (rubricado).

Publicación—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fé. Baños de Cerrato a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado). Es copia.

Y para que sirva de notificación al denunciado Maximino Rico Rouco, expido la presente, que firmo en Baños de Cerrato a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres; el señor don Anastasio Hernández Núñez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en este Juzgado entre partes, de una como denunciante el Inspector de Vigilancia de esta Estación don Federico F. Castañón y de otra como denunciado Segundo Madariaga Manso, de diecinueve años, soltero, de profesión matarife, natural de León, sin domicilio, por hurto de un lechazo, en el que ha

sido parte el Ministerio Fiscal, representado por don Joaquín Palenzuela García; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno al acusado Segundo Madariaga Manso a la pena de cinco días de arresto, que sufrirá en los sitios de costumbre de este Juzgado y en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será publicada y notificado el encabezamiento y parte dispositiva al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo, fecha ut supra.—Anastasio Hernández (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fé. Baños de Cerrato veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).—Es copia.

Y para su notificación al denunciado Segundo Madariaga Manso, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Baños de Cerrato a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Núm. 118

Medina del Campo

Requisitoria

González Gutiérrez, Eutimio, hijo de Mariano y Segunda, natural de Villosilla de la Vega, Ayuntamiento de Villota del Páramo, provincia de Palencia, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Avila, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, a la Caja de Recluta de Avila, comparecerá en el término de treinta días, en Medina del Campo, ante el Juez instructor don Antonio Rey Orduña, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento Pesado, número 4, de guarnición en dicha plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Medina del Campo 20 de Marzo de 1933.—El Capitán Juez instructor, Antonio Rey.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido judicial de Palencia

Practicada la liquidación del presupuesto para los gastos de Administración de Justicia del año 1932, se ruega a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que forman este partido judicial, se sirvan nombrar un representante para que se personen en esta casa Consistorial el día

31 del actual, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y el día 3 del próximo Abril, a la misma hora, en segunda, a fin de que, previo examen de dicha liquidación y si la encuentran conforme, se sirvan prestarla su aprobación a los efectos legales.

Palencia 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde de Palencia Presidente, Salustiano del Olmo.

San Cebrián de Campos

EDICTO

Don Daniel Pastor Moslares, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Cebrián de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de los corrientes, acordó sacar a concurso la plaza de Recaudador municipal de los impuestos de utilidades y pastos de la ganadería mayor y menor del corriente año, bajo las siguientes bases, para la cobranza de los mismos.

1.ª El agraciado percibirá como premio de cobranza, por su gestión, 307 pesetas por el reparto de utilidades, y el 4 por 100 de pastos, respondiendo en ambos casos de las partidas fallidas que puedan resultar.

2.ª Constituirá obligación inescusable la de ingresar en arcas en el momento de recibir las listas cobratorias, la cantidad de 4.000 pesetas, así como también ingresar en la segunda decena del segundo mes de cada trimestre lo correspondiente al mismo.

3.ª Se fijará para el cobro de cada trimestre dos días como mínimo.

4.ª Los gastos de inserción de este anuncio serán por cuenta del agraciado.

5.ª Para garantizar su gestión y en caso de que la Corporación no le crea solvente, será preciso constituir la fianza oportuna, bien en metálico o en bienes; y

6.ª Será favorecido con el nombramiento, con carácter interino y solamente por este ejercicio, el que mejores proposiciones ofrezca a la Corporación.

Los que deseen o les interese dicha plaza, dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente ley del Timbre, al señor Alcalde y demás señores componentes de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Cebrián de Campos 20 de Marzo de 1933.—Daniel Pastor.

Abarca de Campos

El Ayuntamiento de esta villa, teniendo en cuenta no ser necesarios los servicios de Comadrona municipal, por no haber en la plaza de la Beneficencia señora alguna que pue-

da necesitar los servicios de la misma, ha acordado anular y quedar sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 23 de 22 de Febrero último.

Lo que se vuelve a anunciar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantas pudieran tener interés en el concurso anunciado, que por tal motivo queda anulado.

Abarca de Campos 21 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan Vargas.

Saldaña

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y se abre concurso para su provisión interinamente por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo Secretarial y por tanto estén incluidos en el escalafón del mismo.

Las instancias de los señores solicitantes habrán de presentarlas en los días y horas hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo anteriormente expresado.

Saldaña 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Braulio Guzmán.

Baños de Cerrato

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria de este día, acordó por unanimidad anunciar interinamente y por el término de quince días, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y con la dotación de 4 500 pesetas, consignadas en el presupuesto del corriente ejercicio, por hallarse suspendido de dicho cargo el propietario don Félix Franco Juárez, debiendo significar que, esta interinidad durará hasta que se sustancie el proceso, en virtud del cual se halla suspendido.

Los que aspiren a concursar dicha plaza, se dirigirán por medio de instancia, debidamente reintegrada, a esta Alcaldía, y justificar estar comprendidos en lo que determina el artículo 231 del Estatuto municipal vigente, párrafo 1.º

Baños de Cerrato 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, P. Colorado Becerra.

Grijota

Formado el proyecto de un presupuesto municipal extraordinario para el año actual, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Grijota 25 de Marzo 1933.—El Alcalde accidental, Mariano Morate.

Guardo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Santiago Bravo Martín, concurrente al reemplazo de 1933, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su hermano Isidoro Bravo Martín, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Isidoro Bravo Martín, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido Isidoro Bravo Martín es natural de Guardo, hijo de Santiago y de Juana, y cuenta 43 años de edad; tenía una estatura de un metro 640 milímetros, rubio, con bigote, delgado, cuando estuvo en esta localidad antes de emigrar, que según noticias embarcó para el extranjero, hace 25 años próximamente.

Guardo 18 de Marzo de 1933.—El Alcalde presidente, José Rueda.

Baltanás

Se convoca por segunda vez a los Ayuntamientos de este partido judicial, para que el día 7 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan representantes de los mismos en la Sala de sesiones de esta casa Consistorial, con el fin de examinar y aprobar, si lo merece, la cuenta de ingresos y gastos de la Administración de Justicia del año 1932, advirtiéndole que se tomará acuerdo con los que concurren.

Baltanás 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Florián Maté.

Fuentes de Nava

La subasta de contratación de la recaudación de los impuestos que tiene establecidos o establezca este Municipio para el año natural de 1933, celebrada el día de ayer, fué declarada desierta por falta de licitadores.

Se anuncia una segunda para el día 1.º de Abril próximo, a las diez horas, en estas casas Consistoriales, bajo el tipo de 2.989 pesetas 83 céntimos, con las condiciones expresadas en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 17 de los corrientes, y las que expresa el oportuno pliego, modificado por acuerdo de este Ayuntamiento, obrante en el expediente de su razón y archivo de la Secretaría municipal.

Fuentes de Nava 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan Carnicero.

Servicio general de Estadística

Año 1933

Sección provincial de Palencia

Mes Febrero

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Cifras absolutas de los años...					
Nacimientos...	584	78	Menores de un año...	64	4
Defunciones...	356	54	Menores de cinco años...	111	14
Matrimonios...	127	9	De cinco y más años...	275	50
Abortos...	22	4	No consta...		
			Total...	386	64
Por 1.000 habitantes...					
Natalidad...	2.77	2.94	Fallecidos...		
Mortalidad...	1.88	2.18	En establecimientos benéficos		
Nupcialidad...	0.60	0.36	Menores de cinco años...		
Mortinatalidad...	0.10	0.16	De cinco y más años...	29	26
Población de la Provincia...	210.722		Total...	29	26
Capital...	24.822		En establecimientos penitenciarios...		
Nacidos...					
Varones...	309	31			
Hembras...	275	42			
Total...	584	78			
Abortos...					
Nacidos muertos...	14	3			
Muertos al nacer...	3	1			
Muertos antes de las 24 horas...	5				
Total...	22	4			
Fallecidos...					
Varones...	187	34			
Hembras...	199	30			
Total...	386	64			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea...			32 Otras enfermedades del aparato digestivo...	4	2
2 Tífu exantemático...			33 Nefritis...	8	3
3 Viruela...			34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital...	1	
4 Sarampión...	2	1	35 Septicemia e infecciones puerperales...		
5 Escarlatina...			36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal...	3	
6 Coqueluche...	5		37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción...	1	1
7 Difteria...	1	1	38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro...	16	2
8 Gripe...	26	1	39 Senilidad...	28	2
9 Peste...			40 Suicidio...	1	
10 Tuberculosis del aparato respiratorio...	10	1	41 Homicidio...	1	
11 Otras tuberculosis (1)...	5	2	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)...	4	1
12 Sífilis...			43 Causas no especificadas o mal definidas...	9	2
13 Paludismo (Malaria)...			Total...	386	64
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias...	1		(1) Tuberculosis de las meninges...	3	
15 Cáncer y otros tumores malignos...	8	1	(2) Meningitis simple...	12	3
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado...			(3) Bronquitis crónica...	16	7
17 Reumatismo crónico y gota...	2		DEFUNCIONES		
18 Diabetes azucarada...	2		Solteros... Var...	96	25
19 Alcoholismo crónico o agudo...			Hem...	76	10
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos...	5		Casados... Var...	53	4
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general...			Hem...	41	5
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral...	33	6	Vidos... Var...	38	4
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (3)...	28	6	Hem...	81	14
24 Enfermedades del corazón...	40	6	Divorciados... Var...		
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio...	9	1	em...		
26 Bronquitis (3)...	52	12	No constan... Var...	2	1
27 Neumonía...	52	8	Hem...	1	1
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis...	6	1	ALUMBRAMIENTOS		
29 Diarrea y enteritis...	23	3	Sencillos...	600	77
30 Apendicitis...			Dobles...	3	
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares...	5	1	Triples...		
MATRIMONIOS					
De soltero y soltera...	121	9	De 30 a 34... Var...	18	
De soltero y viuda...	3		Hem...	6	
De soltero y divorciada...			De 35 a 39... Var...	4	1
De viudo y soltera...	3		Hem...	3	1
De viudo y viuda...			De 40 a 49... Var...	1	
De viudo y divorciada...			Hem...	1	
De divorciado y soltera...			De 50 a 59... Var...	1	
De divorciado y viuda...			Hem...		
De divorciado y divorciada...			De 60 y más... Var...		
Menos de 20 años... Var...	11	1	Hem...		
Hem...	40	3	No consta... Var...		
De 20 a 24... Var...	71	5	Hem...		
Hem...	68	5			
De 25 a 29... Var...	35	2			
Hem...					

Palencia 25 de Marzo de 1933.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.